## Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

3884

CORRECCION de errores de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado

Advertidos errores en el texto de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 311, del 28, a continuación se indican las oportunas rectificaciones:

Página 38644. Preámbulo, 8.º párrafo, 2.ª línea, donde dice: «... es reciso destacar ...», debe decir: «... es preciso destacar ...».

Página 38646. Artículo, 8.º Dos, 2.ª línea, donde dice: «... no les será de aplicación ...», debe decir: «... no les serán de aplicación ...».

Página 38647. Art. 12, primer párrafo, 3.ª línea, donde dice: «... que deban de realizarse ...», debe decir: «... que deban realizarse ...».

Página 38649. Art. 16 (art. 82.4 1.ª línea), donde dice: «... se refiere esc artículo ...», debe decir: «... se refiere este artículo ...».

Página 38649. Art. 16 (art. 89.1 segundo párrafo), donde dice: «No están obligados a presentar ...», debe decir: «No están obligadas a

están obligados a presentar ...», debe decir: «No están obligadas a

presentar ...». Página 38649. Art. 16 (art. 89.2 5.ª línea), donde dice: «... considerándose considicionadas las ...», debe decir: «... considerándose condi-

rándose considicionadas las ...», debe decir. «... considerantesse concionadas las ...».

Página 38649. Art. 17, 2.º párrafo, omitido: «El remanente de las
cantidades debidas al Estado por virtud del mencionado préstamo, una
vez efectuada la compensación de los pagos mencionados en los dos
párrafos anteriores, habrá de ser reintegrado al Estado en el plazo
máximo de cinco años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Página 38650. Art. 18. Uno. c) última línea, donde dice: «... por 100
previstos en la misma » debe decir. «... por 100 previstos en la misma.».

previstos en la misma.», debe decir: «... por 100 previsto en la misma.».

Página 38651. Art. 21. Uno, 5.ª línea, donde dice: «... serán los siguientes: ...», debe decir: «... serán las siguientes: ...».

Página 38651. Sección 4.ª Del Personal de las Fuerzas Armadas (Art.

22), donde dice: «Sección 4.ª Del personal de las Fuerzas Armadas. De acuerdo con lo dispuesto...», debe decir: «Después de la Sección 4.ª y antes del texto que comienza con "De acuerdo con lo dispuesto ..." debe figurar el epigrafe "Artículo 22. Retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas"».

Fuerzas Armadas ».

Página 38653. Art. 26. Seis, 4.º párrafo, 2.º linea, donde dice:

"Presidentes de la Sala ...», debe decir: «... Presidentes de Sala ...».

Página 38654. Art. 34. 4.ª linea, donde dice: «... Ministerio del

Departamento ...», debe decir: «... Ministro del Departamento ...».

Página 38654. Art. 34. última linea, donde dice: «... Comsión

Superior de Personal.», debe decir: «... Comisión Superior de Personal.»

nal.».

Página 38654. Art. 35. Uno, último párrafo, donde dice: «... por el Pagina 38658. Art. 38. Uno. b) Cuadro «Cortes Generales», donde dice: «Multiplicador.», debe decir: «Cuerpo.».

Página 38656. Art. 38. Uno. b) Cuadro «Cortes Generales», donde dice: «Multiplicador.», debe decir: «Cuerpo.».

Página 38656. Art. 38. Dos. 5.ª línea, donde dice: «... se tendrá en cuenta ...», debe decir: «... se tendrán en cuenta ...».

Pigina 38658. Art. 41. Tres, 6.ª línea, donde dice: «... se revisarán de oficio a instancia de parte. », debe decir: « se revisarán de oficio a instancia de parte. », debe decir: « se revisarán de oficio a instancia de parte.

oficio a instancia de parte, ...», debe decir: «... se revisarán de oficio o

a instancia de parte, ...».

Página 38658. Art. 41. Cuatro. 2.º párrafo, 5.º línea, donde dice:
«... de Presupuesto Generales del Estado ...», debe decir: «... de Presu-

puestos Generales del Estado ...».
Página 38658. Art. 42. Seis 3.º línea, donde dice: «... de Presupuestos General del Estado ...», debe decir: «... de Presupuestos Generales del

Estado ...».

Página 38659. Art. 47. Dos. B, donde dice: «1. Pensiones ...», debe decir: «Pensiones ...».

Página 38664. Capitulo II. Sección 1.ª Titulo, donde dice: «Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Activos Jurídicos ...», debe decir: «Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos ...».

Página 38664. Art. 74. Cuarto. 3.º b), donde dice: «... al despeque ...», debe decir: «... al despegue ...».

Página 38664. Art. 74 (art. 59, 3.ª línea), donde dice: «... no hubiesen estado exentas del Impuesto ...», debe decir: «... no hubiesen estado sujetas o hubiesen estado exentas del Impuesto ...».

Página 38667. Art. 82. Segunda línea, donde dice: «... el procentaje ...», debe decir: «... el porcentaje ...».

taje ...», debe decir: «... el porcentaje ...».

Página 38667. Art. 83. Dos, 5.ª línea, donde dice: «... fijado en parrafo primero», debe decir: «... fijado en el parrafo primero».

Página 38667. Art. 83. Dos, 13 línea, donde dice: «... supresión de

ragina 38669. Art. 91. Porcentaje de participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado durante el quinquenio 1987-1991, aplicables a partir de 1 de enero de 1991, donde dice: «... Andalucía ... 1,2220812», debe decir: «Andalucía ... 2,2220812».

Página 38669. Art. 92. Uno. 3.ª línea. Participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado donde dice: «... de los que des Autónomas en los ingresos del Estado donde dice: «... de los que des Autónomas en los ingresos del Estado donde dice: «... de los que

Pagina 38669. Art. 92. Uno. 3.ª línea. Participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado, donde dice: «... de los que resulta de aplicar ...», debe decir. «... de los que resultan de aplicar ...». Página 38670. Art. 97. Punto cuatro, donde dice: «Cuarto. El Gobierno ...», debe decir. «Cuatro. El Gobierno, ...». Página 38670. Art. 97. Cuatro, 3.ª línea, donde dice: «... las espeficaciones ...», debe decir. «... las especificaciones ...». Página 38670. Art. 98. Uno. 4.ª línea, donde dice: «... en el artículo ...», debe decir. « en el artículo ...».

...», debe decir: «... en el artículo ...». Página 38670. Art. 98. Dos. 2.ª línea, donde dice: «... Ley 3/1987, de 25 de abril, de Sociedades Anônimas Laborales ...», debe decir: «... Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas, y en la Ley 15/1986,

de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales ...».

Página 38670. Art. 98. Punto cuatro, donde dice: «Cuarto. Los órganos ...», debe decir: «Cuatro. Los órganos ...».

Página 38670. Art. 99. Uno. 1, 2.º párrafo, 7.ª línea, donde dice: «... contratos de arrendamientos ...», debe decir: «... contratos de

arrendamiento ...».

Página 38671. Art. 99. Dos. 2.ª línea, donde dice: «... reordenación de "Corrreos y Telégrafos" ...», debe decir: «... reordenación de

Correos y Telégrafos" ...»

Página 38673. Art. 103. Cuatro. 2, 3.º párrafo, 9.ª línea, donde dice:

... Pordrán integrarse también ...», debe decir: «... Podrán integrarse

Página 38673. Art. 103. Cuatro. 2, 5.º párrafo, 3.ª línea, donde dice: como funcionarios pertenencientes a sus ...», debe decir: «... como

funcionarios pertenecientes a sus ...».

Página 38673. Art. 103. Cuatro. 2, 7.º párrafo, 7.ª línea, donde dice:
«... Dicha integración de producirá, ...», debe decir: «... Dicha integra-

ción se producirá, ...».

Página 38673. Art. 103. Cuatro. 2, 8.º párrafo, 2.ª línea, donde dice:
«... personal laboral al serivicio de ...», debe decir: «... personal laboral al servicio de ...».
Página 38673. Art. 103. Cuatro. 3, 3,º párrafo, 2.ª línea, donde dice:

., se ajustará a lo dispuesto ...», debe decir: «..., se ajustarán a lo

dispuesto ...».

Página 38674. Art. 103. Cuatro. 7, 2.º párrafo, 2.ª línea, donde dice:

«... Secretaría General de Hacienda en la Administración Territorial ...», debe decir: «... Secretaría General de Hacienda, en la Administración Territorial ...».

Página 38674. Art. 103. Cuatro. 8, 1.ª línea, donde dice: «... a guardar sigilo riguesta decir: «... a guardar sigilo riguesta.

guardar sigilio riguroso ...», debe decir: «... a guardar sigilo rigu-

roso ...».
Página 38674. Art. 103. Cinco, donde dice: «Cinco. Finaciación.»,

debe decir: «Cinco, Financiación».
Página 38674. Art. 103. Nueve. 1.º párrufo, 1.ª línea, donde dice: con los servicies correpsondientes de la ...», debe decir: «... con les

servicios correspondientes de la ...».

Página 38674. Art. 103. Nueve. 2.º párrafo, 1.ª línea, donde dice: «... de la Unidad de desempeñarán de acuerdo ...», debe decir: «... de

Unidad se desempeñarán de acuerdo ...». Página 38674. Art. 103. Diez. 4, 1.º párrafo, 6.ª línea, donde dice: computandose el procentaje previsto ...», debe decir. «... compu-

tándose el porcentaje previsto ...».
Página 38675. Art. 106. Dos. 1, última línea, donde dice: «... de las pesonas jurídicas españolas.», debe decir: «... de las personas jurídicas

españolas.».

Página 38677. Disposición adicional undécima (art. 14. 1, 2.º párrafo, 4.ª linea), donde díce: «... conforme a los dispuesto en el ...», debe decir: «... conforme a lo dispuesto en el ...».

Página 38679. Disposición adicional vigésimo primera. Tres. a). 2.²

"man donde díce: «... al que corresponderá ...», debe decir: «... al que

línea, donde dice: «... al que corresponderá ...», debe decir «... al que corresponderán ...».

Página 38679. Disposición adicional vigésimo tercera. 1. a). 4.º línea, donde dice: «... persona fisca», debe decir: «... persona fisca». Página 38680. Disposición transitoria quinta. 3. 2.º línea, donde dice:

«... se divididrá ...», debe decir: «... se dividirá ...».

Página 38680. Disposición transitoria séptima. Tres. 1, 3.ª línea, donde dice: «... les seria exigible el Impuesto ...», debe decir: «... les sera exigible el Impuesto ...».

Página 38680. Disposición transitoria séptima. Tres. 3, 3.ª línea, donde dice: «... números anteriores será aplicables, ...», debe decir:

«... números anteriores serán aplicables, ...».

Página 38680. Disposición transitoria octava. «in fine», donde dice: tal como queda redactada por el artículo 77 de la presente Ley.», debe decir: «... tal como queda redactada por el artículo 79 de la presente Lev.»

Página 38681. Disposición transitoria novena, 4.ª línea, donde dice: «... economía social gestinados por el ...», debe decir: «... economía

a.... economia social gestinados por el ...», debe decir: «... economia social gestionados por el ...».

Página 38682. Anexo I. Programas:, donde dice: «... Capítulos I a VIII», debe decir: «Capítulo: I a VIII».

Página 38682. Anexo I. Programas: Pensiones de Clases Pasivas (línea 21), Capítulos I a VIII, donde dice: «468.147.327», debe decir: «469.020.490».

Página 38682. Anexo I. Programas: Enseñanzas Náuticas y Aeronáuticas (línea 59), Capítulos I a VIII, donde dice: «1.572.407», debe decir: «1.922.407».

Página 38682. Anexo I. Programas: Explotación del Sistema de Circulación Aerea (línea 24, pág. 38683), Capítulos I a VIII, donde dice: «29.187.967», debe decir: «28.837.967».

Asimismo, la cifra que debe figurar en el total de los capítulos I a VIII del anexo I es la de 19.525.052.239 miles de pesetas, en lugar de 19.525.052.293 miles de pesetas que figura en el texto del «Boletín Oficial del Estado» (página 38684).

Página 38684. Anexo II. Segundo. Tres, b), donde dice: «... en la cauntía precisa para ...», debe decir: «... en la cuantía precisa para ...».

Página 38684. Anexo II. Segundo. Nueve, Sección 20, letras d) y e), donde dice: «... d) Suprimido», debe decir: «... d) El crédito 20.731.F.03.742 "Al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la

Página 38684, Anexo II. Segundo. Nueve, Sección 20, letras d) y e), donde dice: «... e) (Nuevo) El crédito 20,731, F.03,742 "Al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía"», debe decir: «... e) Debe suprimirse como consecuencia de lo anterior, ya que pasa a ser la

Página 38685. Anexo II. Segundo. Deciciséis, c), 1.ª linea, donde dice: «... labores oficales de la Fábrica Nacional ...», debe decir: «... labores oficiales de la Fábrica Nacional ...».

Página 38687. Anexo V. Formación Profesional de Segundo Grado: Restantes Ramas: líneas 1.ª y 8.ª, donde dice: «Gastos del personal ...», debe decir: «Gastos de personal ...».

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

3885

CORRECCION de errores de la Orden de 9 de enero de 1991 por la que se regula la protección asistencial de los

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 17, de fecha 19 de enero de 1991, páginas 1961 a 1966, ambas inclusive, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 9.º, párrafo 2.º, donde dice: «ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social», debe decir: «ante el Ministro de Trabajo y Seguridad Social».

En el artículo 16, a), donde dice: «o de las cuatro primeras páginas del pasaporte del interesado», debe decir: «o del pasaporte del intere-

sado». En el artículo 16, b), en la tercera línea, donde dice: «otras ayudas económicos de Entidades públicas o privadas», debe decir: «otras ayudas económicas de Entidades públicas o privadas».

Al final del texto de la Orden, debe incluirse el pie siguiente: «Ilmos.

Sres. Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social y Director general del Instituto Español de Emigración».

## **MINISTERIO** DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

3886

ORDEN de 13 de febrero de 1991 por la que se modifica parcialmente la de 17 de abril de 1990, que desarrolla el Real Decreto 1178/1989, de 29 de septiembre, por el que se establece un régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria.

El Real Decreto 1178/1989, de 29 de septiembre, por el que se establece un régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria, fue desarrollado por la Orden de 17 de abril de 1990.

Con posterioridad, el Real Decreto 22/1991, de 18 de enero, modifica parcialmente el Real Decreto 1178/1989, de 29 de septiembre, por lo que se hace necesario modificar también la Orden de 17 de abril de 1990. En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifican los artículos 4.º, 5.º2, 8.º y 10.1 de la Orden de 17 de abril de 1990, que desarrolla el Real Decreto 1178/1989, de 29 de septiembre, por el que se establece un régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria, quedando redactados en los siguientes términos:

«Art. 4.º La acreditación del cumplimiento, por los titulares de explotaciones agrarias, de los requisitos establecidos en el artículo 3.º del Real Decreto 1178/1989 se realizará mediante los documentos si-

Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad (DNI) e indicación del número de identificación fiscal del titular de la explotación (NIF).

b) Certificación de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social o

Administración de la misma, acreditativa:

De la situación de alta en el Régimen Especial Agrario o en el de Trabajadores Autónomos en función de su actividad agraria.

De afiliación a la Seguridad Social y de los períodos de permanencia en alta durante los cuales ha cotizado a la misma.

De hallarse al corriente en el pago de las cotizaciones.

Certificación del Registro de la Propiedad, escrituras públicas o cualquier otro documento admisible en derecho, justificativo de la propiedad de las fincas que integran la superficie agrícola de la explotación. En el supuesto de que dicha superficie estuviera constituida, total o parcialmente, por tierras arrendadas, llevadas en aparcería o figuras análogas, podrá acreditarse mediante los contratos o documentos correspondientes o, en su caso, certificación del Registro Especial de Arrendamientos Rústicos

d) Fotocopia compulsada de los documentos o facturas justificativos de las producciones de la explotación o, en su caso, de las pólizas

del Seguro Agrario.

e) Fotocopia compulsada de los recibos de la Contribución Rústica Pecuaria o, en su caso, de los impuestos sobre bienes inmuebles y

sobre actividades económicas.

Fotocopia compulsada de la hoja de liquidación y de la página de actividades agrarias de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En su defecto, documento del órgano competente de no estar obligado a hacer tal declaración.

Art. 5.º 2. El derecho del titular de la explotación que cesa en su Art. 5.º 2. El derecho del titular de la explotación que cesa en su actividad agraria a la percepción de la indemnización anual establecida en el artículo 9.º.1, a) y b), del Real Decreto 1178/1990, se genera a partir del día 1 del mes siguiente al de la fecha en la que se acredite la transmisión de las superficies a que hace referencia el apartado 1 de este artículo, siempre que haya acreditado asimismo el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Real Decreto 1178/1989, y

especificados en la presente Orden.

Art. 8.º 1. Los titulares de explotaciones que cesen anticipadamente en la actividad agraria y hayan acreditado el cumplimiento de todos los requisitos y compromisos establecidos en el Real Decreto 1178/1989 y en la presente Orden tendrán derecho a:

a) Percibir una indemnización anual por explotación, que se devengará desde el día 1 del mes siguiente al de la fecha en la